

Desarrollo Sostenible



Colaboración de

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia.

1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe)

Cataluña: Acuerdo GOV/161/2008, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Plan Marco de mitigación del cambio climático en Cataluña 2008-2012 (DOGC 22/10/2008)

España y la Unión Europea han acordado diferenciar las emisiones cubiertas por la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre, de comercio de derechos de emisión, del resto de emisio-

nes, conocidas como emisiones difusas, que corresponden al transporte, la agricultura, el sector doméstico, de servicios y la industria no cubierta por la directiva de comercio de derechos de emisiones, los residuos o los disolventes.

La Comisión Interdepartamental Contra el Cambio Climático de Cataluña, encargada de coordinar la actuación del Gobierno Catalán en la lucha contra el cambio climático, tiene, entre otros objetivos, el de promover acciones de carácter transversal entre los diferentes departamentos para disminuir las emisiones de los gases de efecto invernadero, responsables del cambio climático. Gracias al acuerdo adoptado por esta Comisión el 28 de abril de 2008, se ha elaborado y aprobado el Plan marco de mitigación del cambio climático en Cataluña 2008-2012, con el objetivo de contribuir en la parte proporcional al cumplimiento del Protocolo de Kyoto por el Estado.

El Plan cuantifica los esfuerzos para cada sector e identifica las acciones que hace falta llevar a cabo para la mitigación de sus emisiones. El despliegue de este plan se llevará a cabo a través de dos programas de actuaciones específicas para los periodos 2008-2010 y 2011-2012. Estos programas concretarán las acciones a desplegar dentro del plan, detallando el departamento responsable, el pre-

supuesto, el plazo de ejecución y la previsión de reducción de emisiones.

Entre las acciones de apoyo a las instalaciones cubiertas por la directiva de comercio de derechos de emisión se encuentran las siguientes:

- Apoyo y ayuda a la mejora y eficiencia de los procesos productivos
- Impulso del uso progresivo de combustibles
- Ahorro de energía eléctrica
- Reducción de emisiones en el sector energético
- Fomento de la participación en los mecanismos de flexibilidad

Entre las medidas sectoriales de apoyo al sector industrial se incluyen diversas medidas de apoyo y difusión en relación con la mejora energética y la reducción de emisiones del sector industrial.

El Plan marco de mitigación del cambio climático en Cataluña 2008-2012 se puede consultar a través de la página web del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda www.gencat.cat/mediamb.

Resolución de 23 de junio de 2008, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el Plan de Inspecciones Ambientales para 2008 (BOJA 6/11/2008)

La Resolución de 23 de junio de 2008 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental aprobó el Plan Sectorial de Inspecciones. Dichas inspecciones vienen impuestas por aplicación de la normativa específica, y tienen como finalidad comprobar la adecuación de un sector productivo a requisitos medioambientales que le son de aplicación, así como definir las actuaciones necesarias para corregir las posibles anomalías detectadas, además de dar respuesta al derecho de los ciudadanos de acceso a la información en materia de medio ambiente.

El Plan Sectorial de Inspecciones contempla la realización de 70 inspecciones de AAI (auditorías iniciales), 80 inspecciones, 25 Inspecciones a Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente, 2 campañas monográficas de Sistemas Integrados de Gestión de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y 7 inspecciones de fiscalidad.

Las inspecciones referidas estarán dirigidas a la evaluación de los aspectos relacionados con la siguiente normativa:

- Aspectos relacionados con la fiscalidad ambiental de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas
- La normativa de residuos: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases
- Las autorizaciones contempladas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y control integrados de la contaminación, Sin perjuicio de la evaluación de las normas siguientes:
 - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
 - Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental.

Comunidad de Madrid: Orden de 16 de octubre de 2008, por la que se regula la concesión de ayudas por el Instituto Madrileño de Desarrollo para promoción de actuaciones de ahorro y eficiencia energética y se realiza su convocatoria para el año 2008 (BOCM 29/10/2008)

La Orden de 16 de octubre regula las subvenciones, encomendadas al Instituto Madrileño de Desarrollo, para la promoción del uso racional de la energía en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, incentivando el autoabastecimiento energético y la protección del medio ambiente.

De acuerdo al artículo 5 de la norma se considerarán subvencionables las actuaciones que se indican seguidamente:

- Auditorías energéticas en sectores industriales
- Sustitución de equipos e instalaciones industriales, pudiendo obtener la ayudas expuestas las empresas industriales.
- Actuaciones de mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de edificios existentes.
- Instalaciones de intercambio geotérmico.
- Actuaciones de mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior en edificios existentes.
- Renovación de las instalaciones de alumbrado público exterior existentes.

- Estudios, análisis de viabilidad y auditorías de instalaciones de alumbrado exterior existentes.
- Estudios de viabilidad para cogeneraciones.
- Auditorías energéticas en cogeneraciones existentes..
- Plantas de cogeneración de alta eficiencia en los sectores no industriales
- Fomento de plantas de cogeneración de pequeña potencia

El plazo para la presentación de solicitudes para cada convocatoria será de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria.

País Vasco: Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo (BOPV 24/10/2008)

La Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo estableció, dentro del capítulo destinado a regular los instrumentos de la política de suelos, que el Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del órgano ambiental, aprobará un inventario de suelos que soporten o hayan soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.

Esta es la finalidad a la que responde el contenido del presente Decreto en el que, por un lado se aprueba el inventario de los suelos que reúnen las características citadas y por otro se regula su permanente actualización, estableciendo el procedimiento para la inclusión de nuevos suelos o la exclusión de los ya inventariados, cuando pueda acreditarse mediante la presentación de un estudio histórico del emplazamiento elaborado por una entidad acreditada, que no soportan y nunca han soportado, una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo.

La metodología utilizada para la elaboración del inventario se ha basa-

do principalmente, en la recopilación de información de las fuentes documentales municipales y supramunicipales, visitas de campo y entrevistas personales con técnicos y técnicas municipales.

El inventario será público en los términos de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y contiene los siguientes datos para cada suelo inventariado: Código de identificación del suelo inventariado y municipio y territorio histórico en el que se ubica el suelo. La localización y los límites de los suelos inventariados se visualizará a través del Sistema de Información Geográfica del Gobierno Vasco (GIS Corporativo) al que se puede acceder a través de la página web de dicha Administración.

Estrechamente vinculado con el inventario que se aprueba y regula en este Decreto, se halla el Registro administrativo de la calidad del suelo que creó el artículo 35 de la Ley 1/2005 y que contiene, entre otros datos y de forma complementaria al contenido del inventario, los epígrafes del CNAE y la denominación de las actividades o instalaciones potencialmente contaminantes que se desarrollan o que se hayan desarrollado sobre la parcela registrada o, en su caso, los supuestos que motivan tal calificación de la actividad o instalación.

El inventario que se aprueba en el presente Decreto, y sus sucesivas actualizaciones, constituye un instrumento meramente informativo de gran utilidad para todos aquellos agentes implicados en la política de prevención y corrección de la contaminación del suelo, tales como administraciones públicas, personas titulares de actividades o instalaciones y propietarias o poseedoras de suelos.

Galicia: Decreto 219/2008, de 25 de septiembre, sobre la Inspección de Industria en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG 14/10/2008)

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria establece las normas básicas reguladoras de la ordenación de las actividades e instalaciones industriales, así como el control administrativo para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas y reglamentos de seguridad industrial. Asimismo la Ley 9/2004, de 10 de agosto, de seguridad industrial de Galicia establece y regula en su título primero el sistema de control de la seguridad industrial. Uno de los instrumentos de este sistema es la inspección industrial y los planes y programas de inspección. En cumplimiento de lo previsto en dichas normas se formula el presente Decreto, que tiene por objeto establecer en la Comunidad Autónoma de Galicia la ordenación de la actividad administrativa de la Inspección de Industria.

El Decreto que entró en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia, se divide en ocho capítulos, cuyo contenido resumimos a continuación:

- El capítulo I regula el objeto, ámbito y alcance y los principios de actuación de la Inspección de Industria.
- El capítulo II regula las funciones de la inspección y las medidas derivadas de la actuación inspectora a manos del personal inspector.
- El capítulo III regula el ejercicio de la función de inspección, el inspector/a y sus facultades, las obligaciones e incompatibilidades de los inspectores/as de industria.
- El capítulo IV regula el alcance de la inspección de industria, los planes y programas de inspección y su ejecución.
- El capítulo V regula la iniciación y desarrollo de las actividades de inspección.
- El capítulo VI regula la forma de realización de la actividad

de inspección y las distintas modalidades de la misma, la realización de las visitas de inspección, los requerimientos de documentación e informes necesarios para la ejecución de las actuaciones de inspección así como el tiempo y la duración de las actuaciones.

- El capítulo VII regula las obligaciones de los sujetos afectados por la actuación inspectora y la colaboración y cooperación de los mismos.
- El capítulo VIII regula los documentos para la ejecución de la actuación inspectora tales como diligencias, informes, actas y medidas coercitivas derivadas de la inspección.

Decreto 457/2008, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013 (BOJA 15/10/2008)

El Decreto 151/2007, de 22 de mayo, acordó la formulación del Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013, instrumento estratégico al que corresponde la consecución, en materia de infraestructuras del transporte, de los trascendentales objetivos que tiene planteados en los próximos años la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la competitividad, la cohesión territorial y la sostenibilidad ambiental. Mediante el presente Decreto se ha procedido a la aprobación de dicho Plan.

Cinco grandes objetivos han orientado su redacción:

- Favorecer en el transporte el uso racional y sostenible de los recursos naturales y disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, contribuyendo a la mejora de las condiciones ambientales y a la lucha contra el cambio climático.
- Mejorar la eficiencia económica y energética del transporte

como elemento clave para la organización y funcionamiento de las actividades productivas, del territorio y de las ciudades.

- Mejorar la calidad de vida de la población de Andalucía, interviniendo de manera diferenciada en las ciudades y pueblos de las áreas rurales, en las ciudades medias, y en las aglomeraciones urbanas formadas por el entorno de las capitales provinciales y el Campo de Gibraltar.
- Impulsar el papel de las infraestructuras del transporte como instrumento para mejorar la competitividad de Andalucía, así como la sostenibilidad del transporte favoreciendo el uso del transporte público.
- Mejorar la articulación de Andalucía internamente y con el conjunto de España y Europa, contribuyendo a la cohesión territorial.

A partir de estas premisas iniciales el Plan establece un conjunto de objetivos y medidas para seis grandes ámbitos de las infraestructuras para el transporte en Andalucía.

- El primer bloque cubre las propuestas de actuación directamente relacionadas con el transporte de mercancías.
- El segundo bloque, está dedicado a la articulación exterior de Andalucía.
- El tercer bloque, contempla la Interconexión de los Centros Regionales.
- El cuarto bloque, Accesibilidad del territorio y el transporte público de personas, incorpora las actuaciones que corresponderá ejecutar al Plan MAS CERCA en la red viaria andaluza.
- El quinto bloque se dedica a las actuaciones que se acometerán en las nueve aglomeraciones urbanas andaluzas.
- El sexto y último bloque agrupa las actuaciones en las áreas litorales, referidas tanto a la mejora de los sistemas intermodales de transporte, como al sistema portuario autonómico.



Estos seis bloques de actuaciones se completan con otras propuestas específicamente destinadas a mejorar la sostenibilidad del transporte en Andalucía. Se formulan, para ello, una serie de principios que deberán inspirar las actuaciones que se acometan en materia de infraestructuras del transporte, prestando especial atención a todo lo relacionado con la movilidad metropolitana.

En la Unión Europea

Reglamento (CE) nº 987/2008 de la Comisión, de 8 de octubre de 2008, por el que se adapta el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en cuanto a sus anexos IV y V (DOUEL 9/10/2008).

El Reglamento (CE) nº 1907/2006 establece obligaciones de registro para los fabricantes comunitarios o importadores de sustancias como tales o en forma de preparados o de artículos, así como disposiciones sobre la evaluación de las sustancias y las obligaciones de los usuarios intermedios.

El artículo 2, apartado 7, letra a), de dicho Reglamento señala que las sustancias incluidas en el anexo IV quedan exentas de lo dispuesto en los títulos II, V y VI del mismo Reglamento, puesto que se tiene información suficiente sobre ellas y se considera que, por sus propiedades intrínsecas, entrañan un riesgo mínimo.

La letra b) del mismo artículo señala que las sustancias incluidas en el anexo V quedan exentas de lo dispuesto en los mismos títulos del Reglamento, puesto que el registro de estas sustancias se considera inadecuado o innecesario y su exención de lo dispuesto en los títulos mencionados no perjudica los objetivos del Reglamento.

En el artículo 138, apartado 4, de dicho Reglamento se dispone que la Comisión ha de revisar los anexos IV y V para el 1 de junio de 2008, con el fin de proponer su modificación, en caso de ser necesaria. La Comisión ha efectuado ya esa revisión y las modificaciones a realizar se contemplan en el presente Reglamento, **que entró en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.**

2. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: dyna@revistadyna.com de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección *contactar*). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección. ■